

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 114

Lunes 26 de Mayo

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

AVISO A LOS SUBOFICIALES

A fin de dar cumplimiento a instrucciones recibidas de la superioridad en este Gobierno Militar, todos los Sargentos, sea cualquiera el Arma o Cuerpo a que pertenezcan y se encuentren en esta provincia en distintas situaciones, siempre que ésta no sea la de colocados en Cuerpos, Centros o Dependencias, remitirán a este Gobierno Militar, en un plazo no superior al de quince días, a partir de este anuncio en la prensa, nota suscrita por los interesados, en que se hará constar nombre y apellidos, residencia y domicilio, empleo actual, si es profesional y efectivo, provisional o habilitado, antigüedad en el empleo, fecha y número del «Diario Oficial o Boletín Oficial» en que éste se publicó o bien copia del nombramiento si éste no llegó a publicarse, como asimismo la Unidad donde se incorporó al ser promovido al empleo de Sargento, haciendo constar número del Regimiento y batallón donde los prestó en el empleo actual, como también residencia de la Plana Mayor del Regimiento aludido. Estos extremos los hará constar aun que no cambiara de Unidad al ser promovido a este empleo. También determinarán el Cuerpo o Dependencia donde se encontraban al quedar en la actual situación y cual es ella en el día de la fecha, especificando las causas que originaron esta situación. Igualmente harán constar la fecha y disposición por la que quedaron en la actual situación, o bien copia de la orden si esta fué comunicada y autoridad que lo dispuso.

Lo que de orden de S. E. se hace público en esta nota, para conocimiento y cumplimiento de los Suboficiales que se encuentren comprendidos en la misma.

Cáceres, 23 de Mayo de 1941.—
El Comandante Secretario, Alfonso Pérez Viñeta. 1687

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Creada la Delegación para la ordenación del transporte por disposición de 31 de Marzo de 1941,

(B. O. número 91), que regula y canaliza las peticiones de transportes, normas que modifican esencialmente las contenidas en la Circular número 130 de la Comisaría General, es preciso dictar otras por la que se rijan las peticiones de transportes que corresponden a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Delegaciones Provinciales. Por ello, y hasta tanto se dicten las instrucciones generales para los transportes con arreglo a la ordenación dada por la Delegación para la ordenación del transporte, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Como norma general toda petición de transporte debe ser solicitada en la estación de ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentada en el libro registro correspondiente. En la carga se seguirá el turno en la estación tenga establecido para las URGENTES Y PREFERENTES, cuya lista aparece mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los transportes que por su carácter de urgente deban alterar el ritmo normal de cargas en la estación del ferrocarril, se solicitarán del representante de la Comisaría General en la Delegación para la ordenación del transporte, por conducto de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, empleando el impreso cuyo modelo se consigna a continuación, relleno de todas sus casillas sin cuyo requisito no será válida la petición.

3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cursarán únicamente las peticiones que se refieran a mercancías de abastecimiento humano, ganado de leche, jabones, neumáticos, pulpa de remolacha, alfalfa, leña, carbón vegetal, etc.

4.º Quedan derogadas las partes de la Circular 130 que se opongan a las presentes instrucciones.

5.º En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de Abril último, se publican los artículos para cuyo transporte se puede hacer uso del carácter urgente y preferente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Mayo de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

NOTA: Los impresos de instancias se facilitarán en la Secretaría de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y se extenderán por duplicado. 1696

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han sido aprobados los precios para la patata temprana de la actual cosecha y que son los siguientes:

Para el agricultor, en huerta, 50 pesetas los 100 kilos.

Sobre vagón origen, 0'60 pesetas los 100 kilos.

Al público, en provincias productoras, 0'65 pesetas los 100 kilos.

Al público, en provincias deficitarias, 0'85 pesetas los 100 kilos.

Los precios anteriormente indicados son sin envases.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo denunciar al señor Fiscal Provincial de Tasa, cualquier infracción que vulnere los precios que se establecen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Mayo de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1697

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por escrito de fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el fin de que los industriales puedan liquidar sus actuales existencias de Sucedáneos de Café, elaborados con Achicoria, Bellotas o Garrofa, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto conceder un plazo que finalizará el día 31 de Agosto próximo y durante el cual los industriales que tengan autorizado precios provisionales por la Oficina Central de Precios o las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes, puedan seguir vendiendo a dichos precios.—A partir del día 1.º de Septiembre próximo, los precios ventas de Sucedáneos de Café, tanto en fábrica como al público, serán los que determina la Circular número 159 de esta Comisaría General».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1698

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

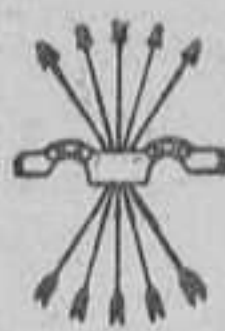
Que por este Juzgado, sito en la Plazuela de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo, se instruye expediente contra Francisco Gonzalo Galán, vecino de Alía; Valeriano Moyano Rodríguez, de idem; Doro-teo Muñoz González, de idem; Jacinto Gil Logrosán, de idem. Marcial Parralejo Pazos y Andrés Domínguez Ramírez, de Cañamero; Guillermo Campos Albalá, de Arroyomolinos de la Vera; Benigno González José, de Talayuela; Epifania Peris Martín, de Garganta la Olla; José del Campo Delgado, de Casatejada; A n d r e a Gonzalo Oviedo, de Alía; Mariano Serrano Osado, de Garciaz; Gerardo Cano Monforte, de Serrejón; Secundino Bote Fernández, de Alcuéscar; Blas Gil Gordo, de Jaraicejo; Juan Bernal Miguel, de Logrosán; Alfonso Gómez Marcelo, de Zorita; Gregorio López La Serna, de Alía; Francisco Torres Nieto, de Almoharín; Francisco Blanco Sánchez, de Madrigalejo; Diego Hurtado Sanguino, de Torremocha; Francisco Calles Moreno, de Logrosán; Francisco Maeso Pizarro, de Zorita; Conrado Jiménez Solís, de Aídeacentenera; Pablo Narciso Trejo, de Ibañerando; Ramón Palomino Moreno, de Zorita; Juan Bravo Fernández y Fernando Rubio Muñana, vecinos de Villamesías; y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 20 de Mayo de 1941.—
El Juez Instructor, E. Guerrero. 1685

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político José García Pulido, vecino de Carrascalejo de la Jara, en la pieza separada número 56 de 1941, seguida contra el mismo, dimanante del ex-



pediente sobre responsabilidad política, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres se expide el presente en Cáceres a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Romero.—El Secretario, Alfonso Herrero.

1693

Juzgados

DON BENITO

TERTULINO FERNANDEZ CASAS, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito.

DOY FE: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«SENTENCIA.—En Don Benito a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, vistos por el señor don Marcelo Rivas Goday, Juez de Primera Instancia de este partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Francisca y doña Felisa Parejo Gómez, viuda la primera, casada la segunda y asistida de su marido don José Sanz de la Cruz, todos mayores de edad y de esta vecindad, representadas por el Procurador don Estanislao Sánchez García, y a quienes han defendido primeramente el Abogado don Tomás Sánchez Sosa y después el Letrado don Antonio Benítez-Donoso de Tena Dávila, ambas señoras como únicas herederas de su padre don José Parejo García, contra don Manuel Rodríguez Ramiro, mayor de edad, soltero, empleado, que tuvo su último domicilio en Guadalupe (Cáceres), siendo ignorado el que actualmente tenga, que no ha comparecido en autos, sobre resolución de contrato de compra venta de finca rústica y otros extremos.»

«FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro: 1.º Que don Manuel Rodríguez Ramiro, demandado, ha incumplido el contrato de compra venta, de la finca «Incensos de la Casa», que se describe en el hecho primero de la demanda. 2.º Que procede, y así se declara, la resolución de supradicho contrato. 3.º Se ordena la cancelación de la inscripción a favor de don Manuel Rodríguez Ramiro, de mencionada finca rústica, en el Registro de la Propiedad de Logrosán, reintegrándose a las demandantes en la posesión de dicha finca. 4.º Se condena a dicho demandado al abono de los intereses vencidos correspondientes a los plazos adeudados al tipo del cinco y medio por ciento anual, e intereses legales al cuatro por ciento de toda la cantidad resultante desde la fecha de la interposición de la demanda y a estar y pasar por las precedentes declaraciones. Sin expresa condena de costas.—Por la no comparecencia en autos del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelo Rivas Goday.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que sirva de notificación al demandado don Manuel Rodríguez

Ramiro, expido el presente, que visa el señor Juez, en Don Benito a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Tertulino Fernández.—V.º B.º, el Juez, Marcelo Rivas Goday.

(88 ptas.)

1476

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 65 del año actual, sobre sustracción de Jabón, propiedad del Ayuntamiento de Ceclavín, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y en cargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Cuarenta y tres trozos de jabón común, de quinientos gramos cada uno.

Dado en Coria a 6 de Mayo de 1941.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

1454

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama a Carmen Salazar Montaña y su esposo Antonio Vargas Montaña, que dijeron tener su domicilio en Cáceres, Fuente de Concejo, sin número, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 76 de este año, por hurto de una cartera, digo un bolso con 600 pesetas, y enterarles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 7 de Mayo de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

1456

NAVALMORAL DE LA MATA

Don José Carreño Camacho, Juez municipal y en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al que dice llamarse Andrés Montes Mohedas, que comparecerá en este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida del General Franco, número 2, con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, y con el número 65 del corriente año.

Navalmoral de la Mata, 7 de Mayo de 1941.—José Carreño.—El Secretario, Angel Duque.

4881

Alcaldías

JARAZ DE LA VERA

Aauncio

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 15 del actual, el proyecto de alcantarillado, acerado y pavimentado de la calle avenida de Yuste, se anuncia a subasta su ejecución, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Vocal de la Comisión Gestora, designado por la misma, el primer día hábil siguiente al plazo de veinte días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce de la mañana, con asistencia de Notario público, habiendo sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado de esta villa, don Pedro Orue Antón.

2.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de 136.072'25 pesetas a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata.

3.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto. Si se incumpliera el contrato por parte del contratista, el Ayuntamiento podrá rescindirle con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación.

4.ª Para acudir a la subasta, será requisito indispensable haber depositado en la Caja Municipal, la cantidad en metálico del cinco por ciento del tipo de subasta, o su equivalente en valores del Estado al tipo oficial de cotización en el día en que se hiciere, pero en este último caso los licitadores deberán ingresar, precisamente en metálico, la cantidad representativa del diez por ciento de la expresada del cinco por ciento del tipo de subasta. El proponente a quien se adjudique la sudasta, quedará obligado, en plazo de diez días, a partir de la fecha de adjudicación definitiva que se efectuará en término de cinco de celebrada aquélla, a completar la fianza hasta la cantidad del diez por ciento a que ascienda el remate, que servirá de fianza definitiva, devolviéndose a los restantes licitadores sus fianzas provisionales.

5.ª El contratista queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general, cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

6.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión del contrato, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

7.ª El contratista, para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la contrata, renuncia expresamente al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al del Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera.

8.ª El rematante viene obligado a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el R. D. de 20 de Junio de 1902.

9.ª También queda obligado el rematante a cumplir lo dispuesto en

la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

10. Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y cuantos documentos integran el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días laborables, durante las horas de oficina de once a una, a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A petición de parte, el Secretario de la Comisión Gestora expedirá copia certificada de todos o de parte de los documentos que forman el proyecto, memoria, cuadros de precios, estado de mediciones, pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones económicas y presupuesto.

11. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Se extenderán en el papel correspondiente y con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

Don....., de las circunstancias que constan en la cédula adjunta, enterado del anuncio de subasta, publicado por el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, para la ejecución de las obras de alcantarillado, acerado y pavimentado de la calle de Avenida de Yuste, se comprometo a realizarlas en la forma establecida en el proyecto, y con arreglo a las condiciones fijadas por la Comisión Gestora, por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de contratación municipal de 2 de Junio de 1924.

Jaraiz de la Vera (Cáceres), 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, J. Serredilla.

(153'23 pntas.)

1652

CUACOS

Anuncio

Se encuentran recogidas y a disposición de sus dueños en la dehesa Cuaternos, de este término, las reses vacunas siguientes:

Un añojo, pelo castaño y hocico blanco, con una oreja hendida y en la otra rabisaco, tiene en la nalga derecha el hierro de una cruz con peana.

Una ternera como de un mes de edad, pelo castaño, padece de ataques al parecer.

Cuacos, 19 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Liberato Muñoz.

(15 pntas.)

1653

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Cuentas municipales de 1940

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, en cumplimiento del artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Robledillo de la Vera, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Sebastián Zabalá.

1639